

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PODER EJECUTIVO.

DON ANTONIO ROMERO ORTIZ, Ministro de Gracia y Justicia, en nombre y con acuerdo del Poder Ejecutivo de la Nacion, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Las Córtes Constituyentes nombran Regente del Reino, al Presidente del Poder Ejecutivo D. Francisco Serrano y Dominguez, con el tratamiento de Alteza y con todas las atribuciones que la Constitución concede á la Regencia, ménos la de sancionar las leyes y suspender y disolver las Córtes Constituyentes.

De acuerdo de las Córtes se comunica al Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Córtes diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás Maria Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto, mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cuaquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

En el dia de hoy he vuelto á encargarme del Gobierno de esta provincia, que ha desempeñado durante mi ausencia el Sr D. Dionisio de Rivas, Vice-presidente de la Excm. Diputación provincial.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 19 de Junio de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 1198.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Aguas.

El Ingeniero de la Division de ferro-carriles de Sevilla, en cumplimiento al Decreto de 14 de Junio de 1854, me remite los planos y relaciones de los caminos y servidumbres interceptados por la línea férrea de esta á aquella ciudad; y con objeto de que los particulares interesados en ellas puedan presentar sus reclamaciones en el término de 20 dias, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, advirtiéndole que en la Alcaldia de cada pueblo de los que en esta provincia atraviesa la referida línea y en la Seccion de Fomento de este Gobierno, se hallan de manifiesto los expresados documentos.

Córdoba 17 de Junio de 1869.—El Gobernador interino, Dionisio de Rivas.

Núm. 1199.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Aguas.

Habiendo acudido á este Go-

bierno D. Juan Aguilar y Garcia, vecino de Almodóvar, solicitando se le conceda autorizacion para establecer un molino harinero en las vertientes del rio Guadalquivir, en aquel término, aprovechando como fuerza motriz el agua que sale de los veneros de las Tejeras y que uniéndose á las que vierte la Sangradera toman el nombre del Arroyon; he dispuesto con arreglo á lo que dispone la ley de Aguas vigente, hacer pública su solicitud por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los dueños de las fincas colindantes ó de las presas inmediatas si las hubiere y puedan presentar en este Gobierno en el término de 20 dias las reclamaciones que á su derecho convengan, advirtiéndoles que en la Seccion de Fomento del mismo se hallan de manifiesto, para su conocimiento, el plano y memoria descriptiva de la obra.

Córdoba 17 de Junio de 1869.—El Gobernador interino, Dionisio de Rivas.

Núm. 1202.

La Direccion General de Rentas estancadas y Loterías con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Teresa Papiol y Marsal, hija de D. Ramon, M. N., de Reus, muerto en el campo del honor. Le participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia

para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se publica por medio del «Boletín oficial» de esta provincia para que pueda llegar á noticia de la interesada.

Córdoba 18 de Junio de 1869.—El G. I., Dionisio de Rivas.

SECCION DE ESTADISTICA.

El Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística me dice lo siguiente:

«El interés de las noticias á que se refieren los cuadros y relacion adjunta sobre elecciones de Ayuntamientos y Diputados á Córtes es demasiado notorio para que yo me permita indicar á V. S. la conveniencia de allegarlas dentro del plazo mas breve; sírvase V. S. disponer por lo tanto que la Seccion de Estadística de esa provincia se ocupe de este servicio sin levantar mano; evacuándolo en la forma que prescriben los mismos modelos.»

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inclusa la capital, se servirán remitirme en el mas breve plazo las noticias que en los modelos que se insertan á continuacion se reclaman, previéndoles que siendo estas de interés preferente á todo servicio escuso encarecerles su pronto cumplimiento, que deberá hallarse terminado en el breve plazo que la Vicepresidencia me señala en su recordatoria fecha 8 del actual.

Córdoba 19 de Junio de 1869.—El G. I., Dionisio de Rivas.

Provincia de Córdoba.

Electores para Ayuntamientos que votaron y se abstuvieron de votar en las elecciones de 1868, votos que obtuvieron los diversos candidatos y número de concejales elegidos.

Ayuntamientos.	ELECTORES		VOTOS QUE OBTUVIERON LOS CANDIDATOS.			Total de votos emitidos.	Número de Concejales elegidos.
	Que votaron.	Que no votaron.	Total de electores.	Monárquicos-Democráticos.	Republicanos.		

NOTA. Las disposiciones que han regido y regulado las últimas elecciones para Ayuntamientos y Diputados á Córtes, facultan al elector para votar por tantas personas cuantas sean los diputados ó concejales que deberán elegirse en la circunscripción ó distrito municipal donde reside; es pues evidente que la cifra anotada en la casilla de votos emitidos, ha de ser siempre mayor de la que figure bajo el epígrafe de electores que votaron, si bien multiplicados estos por el número de candidatos elegidos en cada localidad el número que la operación arroje no deberá exceder en ningún caso del correspondiente á dicho total de votos.

Fecha etc.

El Alcalde.

El Secretario.

Provincia de Córdoba.

Electores de Diputados á Córtes que votaron y se abstuvieron de votar en las elecciones de 1868, votos que obtuvieron los diversos candidatos y número de diputados elegidos.

Pueblo y circunscripción á que pertenece.	Colegios electorales de que consta.	Secciones de que consta.	Habitantes.	ELECTORES		VOTOS QUE OBTUVIERON LOS CANDIDATOS			NUMERO DE			
				Que votaron.	Que no votaron.	Total de electores.	Monárquicos-Democráticos.	Republicanos.	Absolutistas.	Candidatos.	Diputados elegidos.	

NOTA. Los votos que para la elección de diputados se hayan emitido sin carácter político, se anotarán en nota junto al pié del estado; los que hayan podido perderse se inscribirán así mismo por nota.

OTRA. Las disposiciones que han regido y regulado las últimas elecciones para Ayuntamientos y Diputados á Córtes facultan al elector para votar por tantas personas cuantas sean los diputados ó concejales que deberán elegirse en la circunscripción ó distrito municipal donde reside; es pues evidente que la cifra anotada en la casilla de votos emitidos ha de ser siempre mayor de la que figure bajo el epígrafe de electores que votaron, si bien multiplicados estos por el número de candidatos elegidos en cada localidad el número que la operación arroje no deberá exceder en ningún caso del correspondiente á dicho total de votos.

Fecha etc.

El Alcalde.

El Secretario.

Núm. 1152.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante en la ciudad de Montoro un estanco por haber fallecido el que lo servía, se pone en conocimiento del público para que los interesados en obtenerlo, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administración en el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» á fin de elevar la propuesta esterna al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. Córdoba 11 de Junio de 1869. — Carlos J. de Silva.

Núm. 1184.

Hallándose vacante en la aldea del Esparragal, término de Priego, un estanco por haber fallecido el que lo servía, se pone en conocimiento del público para que los interesados en obtenerlo presenten sus solicitudes documentadas en esta Administración en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», á fin de elevar la propuesta en terna al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. Córdoba 16 de Junio de 1869. — Francisco García Goyena.

Núm. 1203.

Habiéndose hecho cargo el Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado, del partido de Lucena D. Juan Bautista Herrera, de la recaudación de rentas y réditos de censos que como procedentes del Clero corresponden al de la ciudad de Montilla, he dispuesto se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de cuantas personas deban verificar sus pagos por los conceptos espresados. Córdoba 16 de Junio de 1869. — Francisco García Goyena.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1191.

Alcaldía 2.ª popular de Bujalance.

D. Juan Manuel Moreno, Alcalde 2.ª popular de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: el Ilre. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesión

celebrada en 31 de Mayo último sacar á la subasta en arrendamiento por todo el año económico de 1869 á 70 el arbitrio de pesos y medidas de esta población, bajo el tipo de 52 escudos, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputación provincial, que estará de manifiesto en la Secretaría Municipal; cuyo acto tendrá lugar el día 28 del corriente mes de once á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Bujalance y Junio 14 de 1869. — Juan Moreno. — Cristóbal Jiménez, Secretario.

Núm. 1193.

Ayuntamiento popular de la Rambla.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 438 escudos, pagados de los fondos Municipales, se hace público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes con arreglo á la Ley de 21 de Octubre último, dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

La Rambla 14 de Junio de 1869. — El Alcalde Presidente, Mariano de Arrivas. — El Secretario interino, Antonio María Gomez.

Núm. 1195.

Alcaldía Constitucional de Lucena.

D. Antonio Hurtado y Reyes, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose concluido por la Junta pericial de la misma, el amillaramiento ó padrón de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1869 á 70, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, para que todos los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en él, puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios dentro del plazo señalado, en la inteligencia que pasado dicho término no será oída reclamación alguna.

Y para que ninguno pueda

alegar ignorancia, se publica el presente en Lucena á 14 de Junio de 1869. — Antonio Hurtado y Reyes. — Por mandado de S. S., Faustino Perez, Secretario.

Núm. 1180.

Audiencia de Sevilla. — Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al señor Regente de esta Audiencia la orden siguiente, que se ha publicado además en la «Gaceta de Madrid» del 12 del actual:

«Para llevar á efecto lo consignado en la ley fundamental del Estado que acaba de promulgarse relativamente á los funcionarios del orden judicial, es ante todo indispensable conocer exactamente el número y circunstancias de los individuos que perteneciendo á esta carrera, pretenden volver al servicio activo, así como es preciso también formar y publicar desde luego escalafones donde aparezcan los cesantes y los que hoy se hallen desempeñando estos destinos:

El Poder ejecutivo, ha resuelto en el ejercicio de sus funciones, me dirija á Vds. para que haga saber á cuantos deseen estar comprendidos en el escalafón de cesantes en todos los grados de la carrera judicial, que remitan al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de cuarenta días, á contar desde la fecha de esta orden, una esposición acompañada de su hoja de servicios en la que conste el pueblo de su naturaleza, fecha del nacimiento, del título de Abogado, de los nombramientos que obtuvieron para servir cargos del orden judicial ó fiscal y la de la posesión y cese en los que hubieran desempeñado.

Lo comunico á Vds. para su inteligencia y á fin de que esta disposición tenga toda la publicidad conveniente se servirán Vds. hacer que se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias comprendidas en el Territorio de esa Audiencia remitiendo á este Departamento un ejemplar.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la orden preinserta el Sr. Regente de esta Audiencia se ha servido mandar que se circule á todos los Juzgados de este Territorio y que se encargue á V. como lo verifico de su orden, que procure darla toda la publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar su contenido. Dios guarde á V. muchos años.

—Sevilla y Junio 14 de 1869. — Segundo de la Hoz.

Sr. Juez de 1.ª instancia de....

Núm. 1197.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Notaría de Rota, partido judicial del Puerto de Santa María, la cual ha de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19, del Real Decreto de 18 de Diciembre de 1866 y la ley de 22 de Mayo de 1868.

Lo que se anuncia de orden del Sr. Regente de esta Audiencia á fin de que los aspirantes á ella eleven sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de Gobierno de esta Audiencia en el término de cuarenta días naturales é improrogables, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de Madrid.

Sevilla y Junio 14 de 1869. — El Secretario de Gobierno de la Audiencia, Segundo de la Hoz.

JUZGADOS.

Núm. 1192.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente tercero y último edicto, se cita á Rafael Jodar Gonzalez, para que se presente en este juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa por hurto.

Córdoba quince de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. — El actuario, Mariano Barroso. — V.º B.º — El Juez, Fernando la Calle y Cantero.

Núm. 1190.

Juzgado de primera instancia de Castuera.

D. Antonio María Subirán, Juez de primera instancia de Castuera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Rodrigo de Castro y Torres, vecino de la ciudad de Córdoba, para que inmediatamente se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra estoy instruyendo por esta á D. Juan Alfonso

de Cáceres de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo seguirá la causa en su rebeldía parándole en este caso todo el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castuera á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Maria Subirán.—El actuario, Agustín Martínez.

Núm. 1194.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad, doy fé, y testimonio: que en el mismo y por ante el infrascripto, se sigue incidente de pobreza á instancia de Antonio de Lara Perez para litigar con Juan Garcia Serrano, los dos de esta vecindad, en el cual ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, el señor don Manuel Romero Villaverde, abogado de los Tribunales de la Nación, Juez de paz é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos y

Resultando que Antonio Lara Perez, de estos vecinos, acudió á este Juzgado en seis de Marzo último solicitando se le nombrase procurador y escribanía que se hallasen en turno para la defensa de pobre, sobre lo que se le admitiese justificación, para litigar con Juan Garcia Serrano de este domicilio, correspondiendo dicho asunto al procurador D. Cristobal Giron y escribanía del infrascripto:

Resultando que conferido traslado al Juan Garcia Serrano de dicha pretencion, dejó pasar el término por lo que acusada y declarada la rebeldía se tuvo por contestada la demanda:

Vistos, Considerando que recibido este incidente á prueba el Antonio de Lara Perez ha justificado plenamente dentro de su término, que no posee bienes ni rentas suficientes para considerársele sino como pobre:

Fallo: que de conformidad con lo que dispone el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre con la cualidad de por ahora y sin perjuicio, al repetido Antonio de Lara Perez y con opción á disfrutar del beneficio que la ley concede á los de su clase.

Así por la presente que será publicada en los términos que previene el artículo mil ciento no-

venta de la propia ley, lo pronuncio, ordeno y firmo.—Manuel Romero.

Pronunciamento. En la ciudad de Montoro á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, hallándose el Sr. Juez accidental de primera instancia celebrando audiencia pública en el local de costumbre dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, á presencia de mi el Escribano y de los testigos Tomás Ruano y Juan Ruiz de esta vecindad, doy fé.—Luis Maria Pedrajas.

Lo relacionado con mas expresion resulta y lo inserto con acuerdo á la letra con sus originales á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado signo y firmo la presente en Montoro á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis Maria Pedrajas.

Núm. 1201.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. José Flor Carvajal, vecino de la villa de Puente Genil, representado por D. José Maria Gimenez Monroy de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la Capellania fundada en la de Benamejí por D.^a Tomasa de Villarreal.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 14 de Junio de 1869.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,500 á 3,700 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido... 287 fanegas.
Precio medio... 4,820 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Junio de 1869.—El Alcalde primero Nicolás Maria Rivero.

ANUNCIOS.

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º, Madrid.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargámenes, y estados sanitarios.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José Maria Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS
de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

IMPORTANTE

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.
Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del *«Diario de Córdoba»*, calle de San Fernando, número 34.

Legislacion española de beneficencia desde el reinado de Isabel I.^a la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberania, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del *DIARIO DE CORDOBA*, San Fernando, 43.